



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00732-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los cánones 372, 373 y 392 de la misma Obra, **SE CITA** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las defensas formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **25 de octubre de 2023, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto **se procederá a decretar los medios de convicción** que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, **SE DISPONE** el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorpora y, por lo tanto, se tiene como medio de acreditación el elemento de esa índole adosado al libelo introductorio; probanza que será evaluada en el segmento ritual propicio para el efecto.

B). PRUEBAS DE LA ROGADA:

1). DICTAMEN PERICIAL: Se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con miras a que coteje la firma contenida en la letra de cambio que es objeto de recaudo, supuestamente plasmada por la aquí pretendida LUZ ELENA CARDONA, con la introducida en el pertinente poder y las muestras manuscritas recaudadas en la conducente vista pública. Esto, sin que se descarte la posibilidad de procurar soportes adicionales que permitan desarrollar aquella confrontación, encaminada a determinar si la mencionada rúbrica corresponde efectivamente a la implorada.

Para tales efectos, se ordena que, **por secretaría**, se remita el enunciado medio de cobro, que fue adosado en original ante el Despacho y el mandato en alusión, con destino al referido organismo, junto con las mencionadas muestras. Adicionalmente, se advierte que, para desplegar el acto en mención,



han de observarse estrictamente los parámetros de cadena de custodia fijados por la entidad competente, siendo que, en ese campo, la institución en alusión deberá esclarecer el punto antes esbozado, el que tendrá especificarse en la misiva que se expida sobre el tema.

Por otro lado, conviene precisar que **los costos de esta probanza serán asumidos por la reclamada.**

Ofíciense.

2). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que la incoante absuelva el pertinente cuestionario, lo cual se desarrollará a través de instrumentos digitales.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena que la encartada solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante dispositivos tecnológicos.

Adicionalmente, **SE EXHORTA** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que ellos serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la vista pública programada.**

De otra arista, **SE PREVIENE** a los contendientes en cuanto a estos puntos: *a)* que la **inasistencia** de la solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la reclamada, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial incoatorio, en el evento de que la ejecutada se abstenga de presentarse en la actuación verbal; y, *b)* que se aplicará a los personeros adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijadas el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes conductos electrónicos de contacto (num. 11, art. 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.
SECRETARÍA**

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2459f7fdaba9e2279d8f9b3d378c998b4d0a44ab9be28e8afa83ff48d8fb84cd**

Documento generado en 29/08/2023 07:42:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**